



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

No. Oficio: 195  
ASUNTO: INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oax., a 24 de marzo del año 2020

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
LA LXIV LEGISLATURA  
PRESENTE

**RECIBIDO**  
11:40 HRS  
24 MAR 2020  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada Arcelia López Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA EL PARRAFO SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTICULO 4 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA.

Sin más por el momento, me suscribo de usted.



ATENTAMENTE

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
11:39  
24 MAR 2020  
DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA EL PARRAFO SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTICULO 4 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA.**

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE**  
**Y SOBERANO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada Arcelia López Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA EL PARRAFO SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTICULO 4 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA.**

#### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La dignidad humana es un derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, teóricamente es, incluso, la base del propio estado de derecho, ya que toda persona nace libre e igual en dignidad y derechos, sin distinción alguna (incluida la edad).



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

En México todas las personas gozan de los mismos derechos humanos, los cuales se encuentran reconocidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano.

En los derechos universales que se encuentran contenidos en esos ordenamientos, las personas mayores de 60 años gozan de la protección establecida en la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los trabajadores de edad; el Protocolo de San Salvador; la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, mismos que garantizan la protección de los derechos de este grupo vulnerable.

De igual manera, el 15 de junio de 2015 la Organización de los Estados Americanos (OEA) aprobó el texto de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, la cual México aún no ratifica.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también conocido como Protocolo de San Salvador, señala:

*Artículo 17 "Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad".*

En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar ese derecho a la práctica.

La Ley reconoce como derechos humanos de las personas de 60 años o más, no limitados en número, los siguientes:

A la integridad, dignidad y de preferencia. Implican el derecho a recibir protección del Estado, las familias y la sociedad para tener acceso a una vida de calidad, así como al disfrute pleno de sus derechos. Contempla también el derecho a una vida libre de violencia, de acceso a los servicios; mujeres y hombres de 60 años o más tendrán derecho a recibir atención preferente en establecimientos públicos y privados que ofrezcan servicios al público, los cuales deberán contar con infraestructura que facilite su acceso.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**

Diputada Local Oaxaca

*López*

**morena**  
La esperanza de México

El 15 de junio de 2015, se aprobó el texto de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, que es el primer instrumento internacional de su tipo que agrupa y especifica los derechos humanos y principios que deben incluirse en la legislación, políticas públicas y programas nacionales para lograr la independencia, autonomía, salud, seguridad, integración y participación de las personas de 60 años o más, y eliminar la discriminación por motivos de edad.

El principal objetivo de ese ordenamiento es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, cuyo bienestar deben asegurar conjuntamente el Estado, las familias y la sociedad en general.

La Convención reconoce los derechos de las personas mayores como individuos y como grupo, además de que establece acciones concretas que los Estados firmantes deben adoptar para hacer efectivo el acceso a los derechos en ella contenidos, tales como reformas legislativas, mejora de infraestructura, adecuada distribución presupuestaria, establecimiento de mecanismos de seguimiento, evaluación del avance de programas y elaboración de políticas públicas, así como, establecer los programas para asegurar a todos los trabajadores una preparación para su retiro.



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca

*López*

**morena**  
La esperanza de México

Por lo anteriormente descrito pongo a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**ORDENAMIENTO A MODIFICAR**

TEXTO VIGENTE	MODIFICACION PROPUESTA
<p><b>Artículo 4...</b></p> <p>Las entidades del gobierno estatal y de los gobiernos municipales, impulsarán y propiciarán una amplia coordinación en la priorización de planes y proyectos; suministro y ejercicio de los recursos; realización ordenada, sistematizada y vinculada de las actividades necesarias, así como la integración y estandarización de mecanismos e instrumentos de control y evaluación de resultados.</p> <p>El gobierno del Estado deberá facilitar y apoyar la concreción de convenios y acuerdos de colaboración entre los municipios y las organizaciones sociales afines a la protección de los derechos de las personas adultas mayores del Estado, con aquellas pertenecientes a la Federación, otra u otras entidades federativas y/o el ámbito internacional.</p>	<p><b>Artículo 4...</b></p> <p>Las entidades del gobierno estatal y de los gobiernos municipales, impulsarán y propiciarán una amplia coordinación en la priorización de planes y proyectos; suministro y ejercicio de los recursos; realización ordenada, sistematizada y vinculada de las actividades necesarias, así como la integración y estandarización de mecanismos e instrumentos de control y evaluación de resultados. <b>Así mismo deberá establecer programas para asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro.</b></p> <p>El gobierno del Estado deberá facilitar y apoyar la concreción de convenios y acuerdos de colaboración entre los municipios y las organizaciones sociales afines a la protección de los derechos de las personas adultas mayores del Estado, con aquellas pertenecientes a la Federación, otra u otras entidades federativas y/o el ámbito internacional; <b>garantizando las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social.</b></p>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca

*López*

**morena**  
La esperanza de México

## DECRETO

**Único.** Se reforma, el párrafo segundo y tercero del artículo 4 de la ley para la protección de los derechos de las personas adultas mayores en el estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

### Artículo 4...

Las entidades del gobierno estatal y de los gobiernos municipales, impulsarán y propiciarán una amplia coordinación en la priorización de planes y proyectos; suministro y ejercicio de los recursos; realización ordenada, sistematizada y vinculada de las actividades necesarias, así como la integración y estandarización de mecanismos e instrumentos de control y evaluación de resultados. **Así mismo deberá establecer programas para asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro.**

El gobierno del Estado deberá facilitar y apoyar la concreción de convenios y acuerdos de colaboración entre los municipios y las organizaciones sociales afines a la protección de los derechos de las personas adultas mayores del Estado, con aquellas pertenecientes a la Federación, otra u otras entidades federativas y/o el ámbito internacional; **garantizando las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca

*López*

**morena**  
La esperanza de México

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 24 de marzo de 2020.



ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ